



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CVI No. 32784

Bogotá, D. E., sábado 17 de mayo de 1969

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 1a. de 1969 (mayo 5)

por la cual se incorporan en el Plan Vial Nacional unas carreteras del Departamento de Cundinamarca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Incorpórase en el Plan Vial Nacional, para su sostenimiento, ampliación y rectificación, y para la construcción de los tramos faltantes la carretera San Cayetano-Paime-Ibama-Yacopí-Llano Mateo-La Ceiba, en el Departamento de Cundinamarca, que empalme con la Troncal del Magdalena entre Puerto Salgar (Cundinamarca) y Puerto Niño (Boyacá), en el sitio que aconseje la técnica.

Artículo 2º Incorpóranse al Plan Vial Nacional, de acuerdo con los estudios y trazados hechos por la Gobernación de Cundinamarca, los siguientes tramos de carretera: Caparrapí-San Pedro-Puerto Salgar; Caparrapí-Boca de Monte-Yacopí-Guadualito-Territorio Vásquez (Boyacá); Paime-Muzo (Boyacá); Paime-San Antonio de Aguilera; Puerto Salgar-Terán, límites con Boyacá; Cuatro Caminos-Tudela; El Caracol-Topaipí; Pasuncha-San Antonio de Aguilera; La Cañada-Utica; La Curva-Guayabal del Peñón.

Artículo 3º El Gobierno Nacional incluirá en el Presupuesto de las próximas vigencias, las partidas suficientes hasta cubrir el costo total que demande la ejecución de las obras a que se refiere la presente Ley.

Artículo 4º En cada una de las dos próximas vigencias, el Gobierno Nacional apropiará la cantidad de tres millones de pesos para la construcción de los tramos de carreteras comprendidos entre Yacopí-Ibama y Yacopí-Llano Mateo.

Artículo 5º Igualmente, se incluirá en el Presupuesto de cada una de las próximas vigencias, la cantidad de dos millones de pesos con destinación especial para la carretera San Cayetano-Paime.

Artículo 6º El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, iniciará simultáneamente los trabajos en los tramos de carretera Yacopí-Llano Mateo.

Artículo 7º El Departamento de Cundinamarca queda obligado a invertir en los respectivos tramos de carretera las partidas presupuestales para su construcción y las que posteriormente apruebe la Asamblea Departamental de Cundinamarca, con esa misma finalidad.

Artículo 8º Facúltase al Gobierno Nacional para abrir los créditos y hacer los traslados necesarios a fin de que tenga cabal cumplimiento lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1968.

El Presidente del Senado,

MARIO S. VIVAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMIRO ANDRADE

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira Forero

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 5 de mayo de 1969.

Publíquese y ejecútense.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**. El Ministro de Obras Públicas, **Bernardo Garcés Córdoba**.

MINISTERIO de JUSTICIA

Reconocimientos de personería jurídica

Ministerio de Justicia - Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 1139 DE 1969 (marzo 6)

por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación sin ánimo de lucro.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 1º del Decreto número 3172 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Arturo Linares Ortega y Germán Mendoza M., en su carácter de presidente y secretario, respectivamente, de la asociación denominada "Porra Tendido Dos (2)", con domicilio en Bogotá, D. E., solicitan de este

Ministerio, previo concepto favorable de la Gobernación de Cundinamarca, se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que la solicitud en mención se acompañó, conforme al artículo 3º del Decreto número 1510 de 1944, del texto autenticado de los correspondientes estatutos y de las actas de las reuniones, de fechas 16 de diciembre de 1967 y 20 de enero de 1968, en las cuales fueron aprobados dichos estatutos y elegida la Junta Directiva de la asociación;

Que el fomento de la afición taurina, objetivo principal de la nueva entidad, no contraría, en forma alguna, la moral ni las buenas costumbres y debe por tanto reconocerse su personería jurídica,

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada "Porra Tendido Dos (2)", con domicilio en Bogotá, D. E.

El presidente de dicha asociación será su representante legal según los estatutos. En consecuencia, ordénase la inscripción del nombre de quien ejerza dicho cargo.

La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial** y regirá quince días después de llenado este requisito (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Dada en Bogotá, D. E., a 6 de marzo de 1969.

(Fdo.), **Fernando Hinestrosa**. El Secretario General, **Benjamín López Ramírez**.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. **Rafael Acosta Guzmán**, Abogado de la Oficina Jurídica.

Se anularon estampillas por valor de \$ 100.00 (Ley 24/63).

Almacén de Publicaciones. Recibo 17749. Derechos, \$ 150.00. 31-III/69. **Gloria E. Cifuentes S.**

Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

RESOLUCION NUMERO 1564 DE 1969 (marzo 31)

por la cual se reconoce personería jurídica a una asociación sin ánimo de lucro.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 1º del Decreto número 3172 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que las señoras Cecilia de Meléndez y Maruja de Amaya, en su condición de presidenta y secretaria, respectivamente, de la asociación denominada "Sociedad Colombiana para el Bienestar de los Animales y Defensa de las Plantas", con domicilio en Bogotá, D. E., solicitan a este Ministerio, previo concepto favorable de la Gobernación de Cundinamarca, se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que la solicitud en mención se acompañó, conforme al artículo 3º del Decreto número 1510 de 1944, del texto autenticado de los correspondientes estatutos y de las actas de las sesiones de 5 de septiembre, 9 de octubre y 9 de noviembre de 1968, en las cuales fue constituida la asociación, elegida la junta directiva y aprobados dichos estatutos;

Que el objetivo social de la nueva asociación, como su nombre lo indica, es correlativo de programas de educación, salud y ornato, y de campañas de prevención en las cuales están, asimismo, interesadas las autoridades locales;

Que es procedente, en consecuencia, su reconocimiento como persona jurídica,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la "Sociedad Colombiana para el Bienestar de los Animales y Defensa de las Plantas", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada asociación y ordénase inscribir el nombre de la presidenta de la misma como su representante legal.

Artículo tercero. La presente Resolución surtirá efectos quince días después de publicada en el **Diario Oficial** (Art. 4º, Decreto 1326 de 1922).

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a marzo 31 de 1969.

(Fdo.), **Fernando Hinestrosa**. El Secretario General, **Benjamín López Ramírez**.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica. **Rafael Acosta Guzmán**, Abogado de la Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 17972. Derechos, \$ 150.00. 10-IV/69. **Gloria E. Cifuentes S.**

Aviso

El suscrito Secretario General del Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Decreto número 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Elva Torres viuda de Hernández, ha solicitado de este Ministerio el reconocimiento y pago de veintiséis (26) días de sueldo correspondiente al doctor Pedro Elías Hernández León, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Justicia) en el cargo de Juez Civil Municipal de Málaga.

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago, debe hacerlo dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación de este aviso.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Secretario General.

El Secretario General,

Benjamín López Ramírez

Bogotá, D. E., abril 22 de 1969.

2-1

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Se aprueba una reforma estatutaria

Superintendencia Nacional de Cooperativas.

RESOLUCION NUMERO 0263 DE 1969 (abril 9)

por la cual se aprueba la reforma de los estatutos del "Fondo de Ahorro y Préstamos de los Trabajadores "Metalibec", con domicilio en Bogotá, D. E.

El Superintendente Nacional de Cooperativas, en uso de las atribuciones legales y especialmente de las conferidas por el artículo 2º del Decreto 3134 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge A. Acero C., en su calidad de Gerente del Fondo de Ahorro y Préstamos de los Trabajadores "Metalibec", solicita la aprobación de la reforma estatutaria, asociación con personería jurídica, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, según Resolución número 00126 de 26 de febrero de 1965, reforma acordada por la asamblea general extraordinaria, en sesiones de los días 23 y 27 de septiembre de 1967;

Que el peticionario, presentó a este Despacho copia auténtica de las actas de las asambleas generales, por medio de las cuales se aprobó la reforma de estatutos y texto de la misma;

Que hecho el estudio de la documentación se concluye que la reforma efectuada a los estatutos se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, y a lo preceptuado en el Decreto 1510 de 1944,

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar la reforma de los estatutos del "Fondo de Ahorro y Préstamos de los Trabajadores "Metalibec", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. El gerente del Fondo será el representante legal de la sociedad como persona jurídica en todos sus actos, como así lo disponen los estatutos y queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en esta Superintendencia y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Artículo tercero. La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial** y comenzará a regir 15 días después de lleno este requisito (artículo 4º, Decreto 1326 de 1922), pago de \$ 100.00 en estampillas de timbre nacional (Decreto 2908 de 1960) y habilitación con estampillas por valor de dos pesos (\$ 2.00) cada uno de los folios de esta Resolución.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 9 de abril de 1969.

República de Colombia. Superintendencia Nacional de Cooperativas. Superintendente. **Mario Ortiz de la Roche**,

La Secretaria ad hoc, **Guillermina Puentes E.**

Almacén de Publicaciones. Recibo 18099. Derechos, \$ 150.00. 15-IV/69. **Gloria E. Cifuentes S.**

MINISTERIO de DESARROLLO ECONOMICO

Se da una autorización

RESOLUCION NUMERO 001 DE 1969 (enero 15)

por la cual se autoriza el registro en la Oficina de Cambios para efectos de giros al Exterior de contrato de arrendamiento de películas cinematográficas a porcentaje.

El Comité de Regalías, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6º y 7º del Decreto-ley 668 de 1967, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Decreto-ley 668 de 1967 que modifica el artículo 102 del De-